

## DOCUMENTO S/3675

**Resolución aprobada por el Consejo de Seguridad en su 743a. sesión, celebrada el 13 de octubre de 1956, referente a la cuestión del Canal de Suez**

*(Texto original en inglés y en francés)  
(13 de octubre de 1956)*

*El Consejo de Seguridad,*

Tomando nota de las declaraciones formuladas en él y de las exposiciones que sobre las conversaciones preliminares acerca de la cuestión de Suez han formulado el Secretario General de las Naciones Unidas y los Ministros de Relaciones Exteriores de Egipto, Francia y el Reino Unido;

Acuerda que toda solución de la cuestión de Suez deberá reunir las siguientes condiciones:

1. El paso por el Canal permanecerá libre y estará abierto sin discriminación manifiesta o encubierta, tanto en lo que se refiere al aspecto político como al técnico;
2. La soberanía de Egipto será respetada;
3. El funcionamiento del Canal deberá quedar aislado de la política de todos los países;
4. El modo de fijar los derechos de tránsito y los gastos respectivos se determinará por medio de un acuerdo entre Egipto y los usuarios;
5. Se dedicará al mejoramiento del Canal una proporción equitativa de las sumas percibidas;
6. En caso de controversia, las cuestiones pendientes entre la Compañía Universal del Canal Marítimo de Suez y el Gobierno egipcio serán decididas por un tribunal de arbitraje cuyas atribuciones estarán claramente definidas, y con disposiciones convenientes para el pago de las sumas que puedan resultar pendientes.

## DOCUMENTO S/3676

**Carta, de fecha 13 de octubre de 1956, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Arabia Saudita, transmitiéndole una declaración relativa a la cuestión del Canal de Suez**

*(Texto original en inglés)  
(15 de octubre de 1956)*

Tengo el honor de enviarle una declaración que mi Gobierno me ha pedido presentar al Consejo de Seguridad en el curso de las sesiones que este organismo está dedicando a la cuestión del Canal de Suez.

Aunque hubiera preferido leer personalmente esta declaración, debo acatar la decisión del Consejo en el sentido de presentarla por escrito para que sea distribuída entre los miembros.

*(Firmado)* Jamil M. BAROODY  
*Representante suplente de la Arabia Saudita  
ante las Naciones Unidas*

1. Si he pedido permiso para participar en los debates acerca de la cuestión de que se ocupa el Consejo de Seguridad, es porque mi Gobierno estima que ésta es de vital interés para la prosperidad, la paz y la seguridad del Oriente Medio.
2. Es bien conocido el hecho de que el petróleo

constituye la principal fuente de ingresos nacionales de la Arabia Saudita. Aunque el mundo árabe tiene un glorioso pasado, que se remonta a la más alta antigüedad, el resurgimiento nacional de nuestro pueblo no podría haberse acelerado sin el petróleo y sin la sabiduría de nuestro lamentado Rey Abdul Aziz al Saud. En realidad, sólo desde hace unos diez años, poco más o menos, hemos dejado de ser un Estado puramente pastoral y patriarcal para transformarnos en un país cuyo gobierno se esfuerza por mantenerse a la altura de los tiempos actuales, asumiendo, al hacerlo, la gran responsabilidad de crear el bienestar de su propio pueblo. Resulta, pues, evidente la razón por la cual nuestro progreso social y nuestro desarrollo económico dependen del petróleo, que es nuestra principal fuente de recursos en la actualidad y lo seguirá siendo por muchos años. La mayor parte de nuestra producción de petróleo se vende a los países occidentales y se moviliza a través del Canal de Suez.

3. Cuando el Gobierno egipcio creyó oportuno nacionalizar la Compañía del Canal de Suez actuó únicamente dentro de su jurisdicción nacional. Mi Gobierno no se preocupó en ningún momento de que Egipto pudiese, como se ha pretendido, no respetar los términos del Convenio de 1888; en primer lugar porque el Presidente de Egipto declaró inmediatamente no sólo a nosotros sino al mundo entero, que su gobierno se atendería a los términos y principios del citado instrumento, y en segundo lugar, porque interesaba a Egipto hacer todo lo que estuviera a su alcance para facilitar las máximas facilidades para el libre paso de barcos, ya que mientras más embarcaciones utilizasen el Canal de Suez mayores serían los beneficios que Egipto percibiría.

4. ¿De dónde, entonces, proviene el alboroto creado por dos Potencias acerca de la nacionalización, el derecho a la cual, dicho sea de paso, no discuten sobre ninguna base jurídica satisfactoria?

5. Estas dos Potencias, como usuarios del Canal, reclaman que su economía nacional se vería perjudicialmente afectada en el caso de que Egipto se hiciera cargo de la gestión de dicha vía. Tal argumento es inadmisibles, en primer lugar, porque Egipto se ha demostrado digno de toda confianza al haber mantenido en funcionamiento el Canal durante dos meses y medio desde que se decretó la nacionalización, pese a los reiterados intentos de sabotear sus esfuerzos mediante flagrantes actos de subversión como, por ejemplo, el obligar a ciertos pilotos y a ciertos miembros del personal técnico a abandonar sus puestos, y formular innúmeras acusaciones falsas y calumnias contra el Gobierno de Egipto, utilizando para ello los eficaces medios de información de que esas dos Potencias disponen o pueden manejar.

6. Incapaces para justificar sus demandas jurídica-mente contra la nacionalización y para refutar el hecho de que Egipto estaba haciendo funcionar el Canal normalmente aun en las circunstancias poco favorables que ellas mismas, sin éxito, trataron de crear, estas dos Potencias comenzaron a justificar sus temores en el sentido de que Egipto, si lo deseaba, podía seguir en lo futuro una política nefasta y perjudicial para la economía nacional de dichas Potencias. Los temores, individuales o colectivos, pueden ser verdaderos o imaginarios, pero cualquiera que sea su naturaleza, no dejan de ser reales y, a menudo, influyen en el comportamiento de pueblos y naciones.